





Bruselas, xxx  
COM (2004) xxx

No para publicación

Proyecto

**REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN**

**de [...]**

**para la modificación del Reglamento (CE) N° 1702/2003 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción<sup>1</sup>**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea<sup>2</sup> (en adelante denominado «el Reglamento de base»), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1643/2003<sup>3</sup>, y adaptado por el Reglamento (CE) n° 1701/2003<sup>4</sup> y, en particular sus artículos 5 y 6,

Considerando que,

- (1) Es necesario corregir un error en la letra (c) del apartado 21A.163 del Anexo (en adelante denominado «la Parte 21») del Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, relativo a la facultad de una organización de producción para emitir certificados de aptitud autorizados («formulario EASA 1») para productos
- (2) El texto actual da lugar a malas interpretaciones y no refleja la intención original, que consistía en otorgar dicha facultad a organizaciones de producción de productos aprobadas.

**Comment [DQC1]:** unknown font

---

<sup>1</sup> DO L 243, 27.9.2003, p. 6. En proceso de reedición.

<sup>2</sup> DO L 240, 07.09.02, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 245, 29.09.2003, p. 7.

<sup>4</sup> DO L 243, 27.09.03, p. 5.

- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia<sup>5</sup> en consonancia con la letra (b) del apartado (2) del artículo 12 y con el apartado (1) del artículo 14 del Reglamento de base.
- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen<sup>6</sup> del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el apartado (3) del artículo 54 del Reglamento de base.
- (5) Así pues, el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Parte 21 del Reglamento (CE) n° 1702/2003 queda modificada del modo siguiente:

En la letra (c) del apartado 21A.163, se suprimirán las palabras «en virtud de 21A.307».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por la Comisión  
Miembro de la Comisión*

---

<sup>5</sup> 24.02.2004.

<sup>6</sup> [Por publicar].